

Constancia Secretarial:

Al Despacho de la señora Juez, informándole que la demandada se notificó por conducta concluyente, el 1° de noviembre de 2021, allegando la demandada, contestación, a través de apoderado judicial, y presentando excepciones de mérito.

De otro lado, se tiene que el traslado de las excepciones se surtió entre el 16 de diciembre de 2021 y el 12 de enero de 2022, aclarando que, del 17 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022, el Despacho se encontraba en vacancia judicial. La parte demandante emitió pronunciamiento.

Armenia Q., 08 de febrero del 2022.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Auto 0155
Radicado 63001311000220060039696



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Téngase por contestada la presente demanda presentada por la señora Juliana Estrada Arango, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 96 del Código General del Proceso.

Así las cosas,, procederá el Despacho, dentro del presente proceso verbal sumario de revisión para disminución de cuota alimentaria para disminución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 392 ibidem, convocar a las partes para la celebración de audiencia pública, la cual se llevará a cabo el **día dieciocho (18), del mes de mayo de la presente anualidad, a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.)**, por ser la fecha más próxima en la agenda del Despacho.

Así mismo se cita tanto al demandante, señor Carlos Augusto Estrada Martínez y a la demandada, señora Juliana Estrada Arango, para que concurran por intermedio del uso de las tecnologías, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, surtir la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Seguidamente, y en consideración a lo normado, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Téngase como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda, y déseles el valor probatorio que la ley consagra para las mismas, visibles de folios 8 a 13 del consecutivo 005 el expediente digital. sean incorporados en el expediente y puestos en conocimiento de la demandada.

PRUEBAS DE LA PARTE DE DEMANDADA - EXCEPCIONANTE

DOCUMENTAL: Téngase como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda, y déseles el valor probatorio que la ley consagra para las mismas.

TESTIMONIOS: Se ordena escuchar en declaración, a los señores Martha Lorena Arango Ospina y, María Nidia Arango Ospina.

INTERROGATORIO: Se ordena escuchar en interrogatorio al señor Carlos Augusto Estrada Martínez.

PRUEBAS DE LA PARTE EXCEPCIONADA

INTERROGATORIO: Se ordena escuchar en interrogatorio a la señora Juliana Estrada Arango

Adicional a lo anterior, se entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Finalmente, se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes y a sus representantes legales, para que realicen la conexión virtual.

Notifíquese,

CARMENZA HERRRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

382bb5b14784a9c46cc49753aaabaadd3d3e5566c81bbafa0f77cbacf958e3c3

Documento generado en 09/02/2022 06:01:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>